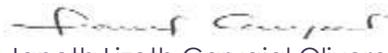


INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para resolver la petición de adición y complementación del fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nacienceno Benitez y otros vs Acuavalle S.A. Rad. 2014-00120-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 437**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los informes secretariales que anteceden, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia en que se resolverá sobre la petición de adición y complementación del fallo, según lo solicitado por la apoderada de los actores en audiencia anterior, diligencia que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **25 DE AGOSTO DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia en que se resolverá sobre la adición y complementación de fallo, la cual realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

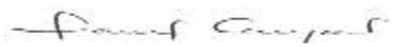
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e48222e85512b232f222c0d934a7a9f2c8dff8ccf5fe9767ac4b0  
92863c37267**

Documento generado en 18/08/2020 04:21:40 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para resolver sobre la adición de la sentencia, según lo ordenado por la segunda instancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yolima Mosquera vs. Porvenir S.A. Rad. 2014-00285-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 436**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia en que se adicionará el fallo proferido por este despacho, diligencia que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:30 P.M.** para efectuar la audiencia de adición de la sentencia, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

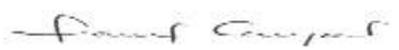
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f928e27078a098c3952e59e499f6118c512cb6b1921468448  
3e67ddc229348b**

Documento generado en 18/08/2020 04:44:21 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edgar Perea Zuñiga vs. Colpensiones. Rad. 2014-00546-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 434**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, audiencia a la que debe comparecer el perito designado.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **26 DE AGOSTO DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.- Citar a la audiencia al auxiliar de la justicia, Ingeniero Fernando Rojas, en su calidad de perito designado y posesionado.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

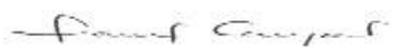
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bf8b4e5471a256ae81934dced325654062612f618c78111a08  
f07e786023cc6**

Documento generado en 18/08/2020 04:48:41 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María del Pilar Meza Eatsmond vs. Ferroeléctricos El Chamo SAS. Rad. 2014-00830-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 433**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional,

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **31 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:00 AM.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**525f2517eb003aeea4a069265b4377cdb5f1b0631a8aa5ae658f  
6fb3b1d6a899**

Documento generado en 18/08/2020 04:51:15 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Tulia Erazo vs. Colpensiones. Rad. 2015-00171-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 431**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y considerando que la suscrita presenta prescripción médica que le impide desplazarse a las instalaciones del Palacio de Justicia.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

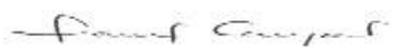
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a94d865e748f69c76178cf5fba5f844d144033f56b910bdb1db  
a3be2a7ffc12**

Documento generado en 18/08/2020 05:00:18 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Antonio María Muñoz vs. Colpensiones. Rad. 2015-00508-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 435**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **26 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

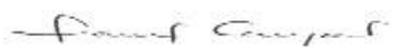
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bbf6e48f6c3773e952395152a615354b3b8643448dda0f64c5  
6a6bc49cd1dae**

Documento generado en 18/08/2020 05:02:37 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para continuar la audiencia de trámite y fallo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Alberto Blanco Jaramillo vs. Colpensiones. Rad. 2015-00519-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 432**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **27 DE AGOSTO DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

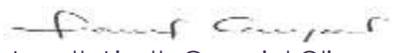
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8053e538ab5eee0bdb21548d715c2b41332560a622aa4d3027  
7c09bb2dbf484d**

Documento generado en 18/08/2020 05:32:21 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional. Igualmente se deja constancia que se encontraba pendiente fijar fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo y se omitió poner en conocimiento de las partes el dictamen rendido por la Sociedad Colombiana de Medicina Laboral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gabriel Hurtado Martínez vs. Colpensiones. Rad. 2015-00561-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 438**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la que se realizará de manera virtual, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, igualmente se pondrá en conocimiento de las partes, para lo de su cargo, el dictamen rendido por la Sociedad Colombia de Medicina del Trabajo.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE:**

1.-Señalar el día **9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA 1:30 P.M.** para efectuar la audiencia de trámite y fallo, la cual se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAMS, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

3.-Póngase en conocimiento de las partes, para lo de su cargo, el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Sociedad Colombiana de Medicina Laboral.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27db532495295388d6d8894c3387e8e7e75fb941c91e5faafed  
cab8062375dae**

Documento generado en 18/08/2020 05:37:00 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Mariela del Socorro Vergel Contreras vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00154-00. (jlco)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 153**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

- 1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Mariela del Socorro Vergel Contreras contra Colpensiones.
- 2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 4.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 5.-Reconocer personería al Abogado Carlos Eduardo García Echeverry, identificado con la C.C. 10025319 y con T.P. No. 113985 del C.S.J. para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc3487d260fa8a5c785934dcde5bf0e94549316380dd651c1c36eff80999b0b**

Documento generado en 18/08/2020 11:55:12 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 154**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eduardo Pungo Solís vs. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00156-00. (jico)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

**RESUELVE**

1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Eduardo Pungo Solís contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. , con las modificaciones dispuestas en la Ley 1149 de 2007 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

4.-Reconocer personería a la abogada Yennifer Yulieth Agudelo Gómez, identificada con la C.C. 1130665427 y portadora de la T.P. 189709 del CSJ, para que obre como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2de4414e0485919f5ff4671a4eb414f7a50dffbda93163bbbed30ed362f4fa1d**

Documento generado en 18/08/2020 11:55:36 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Armando Cortés Giraldo vs. Colpensiones y Porvenir S.A. Rad. 2020-00158-00. (jlco)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 155**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-La pretensión cuarta carece de situaciones fácticas que la fundamenten (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

2.-Señala la Abogada en el libelo que actúa en nombre y representación del actor, por su inscripción como profesional del derecho de la sociedad Giraldo Abogados & Asociados SAS, en aplicación del artículo 75 del CGP, persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, sociedad que actúa en desarrollo del poder otorgado por el mandante.

El artículo 75 del CGP prevé *"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social sea la prestación de servicios jurídicos"*

Pues bien, si observamos el escrito de mandato anexo a la demanda, podemos constatar que éste fue conferido a tres abogados como personas naturales y no a la persona jurídica Sociedad Giraldo Abogados & Asociados SAS.

En este orden de ideas debe aclararse la demanda o allegarse el poder que el mandante confirió a dicha sociedad (Art. 26 numeral 1 del CPTSS)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecc9d7c0fd675f8bf14b67948995e034dc7ac2aa50b9e633df3009fb3e94eb9**

Documento generado en 18/08/2020 11:56:24 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Leopoldo Arango Medina vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00160-00. (jco)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 156**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por José Leopoldo Arango Medina contra Colpensiones.
- 2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 4.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 5.-Reconocer personería al Abogado Diana María Garcés Ospina, identificado con la C.C. 43614102 y con T.P. No. 97674 del C.S.J. para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4725c682a4b4f8f47bd145682de0bb30074b39382e4ba58041298315bc35318**

Documento generado en 18/08/2020 11:56:49 a.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Patricia Forero Castro vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2020-00163-00. (jico)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 157**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior e Juzgado Quinto Laboral del Circuito e Cali,

**RESUELVE:**

1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Patricia Forero Castro contra Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

4.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

5.-Reconocer personería al Abogado Marco Antonio Rengifo Caicedo, identificado con la C.C. 94457124 y con T.P. No. 102354 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759f6e47cbe99795b2cb2628c1ab41888d3aae41fcd202ac0023a3cc96d40771**

Documento generado en 18/08/2020 11:57:14 a.m.